

MEDIA2 ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA MEDIADORES

PREÁMBULO

La Comisión de Comunidades Europeas ha apostado por la Mediación y se ha establecido como promotora de iniciativas en favor de la Mediación como modalidad alternativa de gestión y solución de conflictos. En julio de 2004 la Comisión Europea decidió crear un Código de Conducta de los mediadores que posteriormente fue adoptado en octubre de 2004 por la Comisión y sometido al Parlamento y el Consejo europeo como Directiva marco sobre Mediación.

Tal y como indica el preámbulo del referido código de conducta, las organizaciones que proporcionen servicios de mediación pueden acogerse a dicho documento. Por ello Media2 solicita a los mediadores que actúen bajo sus auspicios que respeten los compromisos realizados en el presente manual de buenas prácticas inspirado en el citado código de conducto europeo.

La adherencia a este manual de buenas prácticas se efectúa sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional o en las normas reguladoras de cada Comunidad Autónoma.

Para los fines del manual de buenas prácticas la mediación se define como cualquier proceso en el que dos o más partes acuerdan el nombramiento o intervención de una tercera parte, el mediador, para que les ayude a resolver una disputa alcanzando un acuerdo sin juicio.

1. COMPETENCIA (APTITUD) E INTERVENCIÓN DEL MEDIADOR.

1.1. COMPETENCIA (APTITUD)

Los mediadores serán competentes y concedores del proceso de mediación. Los factores aplicables (para determinar la capacidad) incluirán una formación apropiada y una continua actualización de su educación y práctica en técnicas de mediación, teniendo en cuenta las normativas aplicables o planes de acreditación.

1.2. INTERVENCIÓN

El mediador o mediadora consultará con las partes considerando fechas apropiadas en las que la mediación puede tener lugar. El mediador deberá estar convencido tanto en su fondo (educación) como en su capacidad para conducir la mediación antes de aceptar la intervención y, si lo solicitan, deberá revelar a las partes información concerniente a su educación y experiencia.

1.3. PUBLICIDAD / PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN.

Los mediadores pueden promocionar sus prácticas, de modo digno, veraz y profesional.

2. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

2.1. INDEPENDENCIA Y NEUTRALIDAD

El mediador no debe actuar, o, habiendo empezado a hacerlo, continuar actuando, antes de haber revelado aquellas circunstancias que pueden (o pudiera descubrirse que lo hacen) afectar a su independencia o pueden crearle un conflicto de intereses. Este deber de revelar es una obligación continua durante todo el proceso.

Tales circunstancias deberán incluir

- Cualquier relación personal o profesional con una de las partes.
- Cualquier interés económico o de otro tipo, directo o indirecto, en el resultado de la mediación, o
- El hecho de que el mediador, o un miembro de su empresa, haya actuado para una de las partes, aunque no en calidad de mediador.

En tales casos el mediador solo puede aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder llevar a cabo la mediación con completa independencia y neutralidad para garantizar una total imparcialidad, y de que las partes expresamente consientan.

2.2. IMPARCIALIDAD

El mediador deberá actuar en todo momento, y esforzarse en que así lo parezca, con imparcialidad hacia las partes y estar comprometido a servir a todas las partes por igual sin menoscabo alguno del respeto al proceso de mediación.

3. EL ACUERDO DE MEDIACIÓN, PROCESO, SATISFACCIÓN Y HONORARIOS

3.1. PROCEDIMIENTO

El mediador deberá estar convencido de que las partes en conflicto comprenden las características del proceso de mediación y el rol del mediador y de las partes en el mismo.

El mediador deberá asegurarse en particular de que, previamente al inicio de la mediación, las partes han comprendido y expresamente acordado los términos y condiciones del acuerdo de mediación, incluyéndose en particular aquellas disposiciones aplicables en relación con las obligaciones de confidencialidad del mediador y las partes.

El acuerdo de mediación deberá, a requerimiento de las partes, concluirse por escrito.

El mediador conducirá el proceso de modo apropiado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, incluso posibles desequilibrios de poder y las normas jurídicas, cualquier deseo que las partes pudieran expresar la necesidad de una pronta solución de la disputa. Las partes serán libres de acordar con el mediador, con remisión a un conjunto de normas o de otra manera, el modo en el que la mediación será desarrollada.

El mediador, si lo considera oportuno, puede escuchar a las partes por separado.

3.2. JUSTICIA DEL PROCESO.

El mediador se asegurará de que todas las partes tienen suficientes oportunidades de implicarse en el proceso.

El mediador, si lo estima oportuno, informará a las partes, y puede finalizar la mediación, si

- Se está alcanzando una solución que para el mediador parece de imposible cumplimiento o ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la capacidad del mediador para hacer tal valoración, o
- Si el mediador considera improbable que continuar con la mediación conduzca a una solución.

3.3. EL FINAL DEL PROCESO.

El mediador tomará todas las medidas que considere oportunas para asegurarse de que cualquier acuerdo se alcanza por todas las partes mediante el conocimiento y el consentimiento informado, y de que todas las partes comprenden los términos del acuerdo.

Las partes pueden retirarse de la mediación en cualquier momento, sin dar justificación alguna.

El mediador puede, a requerimiento de las partes y dentro de los límites de su competencia, informar a las partes sobre cómo pueden formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de hacer cumplir lo acordado.

3.4. HONORARIOS.

Si no está ya previsto, el mediador debe siempre facilitar a las partes información completa sobre el modo de remuneración que intenta aplicar. No aceptará una mediación antes de que las bases de su remuneración hayan sido aceptadas por todas las partes implicadas en el proceso.

4. CONFIDENCIALIDAD

El mediador guardará de forma confidencial toda la información, producida fuera de la mediación o en conexión con la misma, incluso el hecho de que la mediación va a tener lugar o ya se ha desarrollado, a menos que sea compelido por la Ley o por estamentos públicos policiales. Cualquier información revelada en confidencia a los mediadores por una de las partes no puede ser revelada a la otra parte sin su consentimiento o a menos que sea compelido por la Justicia.

MEDIA2 ASOCIACIÓN PARA LA MEDIACIÓN

Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS